

PRECIO DE SUSCRICION.

Se publica una vez á la semana. Su precio es el de tres pesos adelantados, por semestre, y dos pesos por trimestre.—Los números sueltos valen real y medio.—Se recibe la suscripción en la librería de la imprenta del Album, calle de la Artillería, Número 3.

ALBUM SEMANAL.

ADVERTENCIA.

Se admiten gratis los comunicados de interés público, y los de particulares á precios convencionales.—Se insertan avisos á razón de medio real la línea por cada cuatro inserciones, haciéndose un rebajo cuando pasen de este número, y teniendo el derecho los suscritores de publicar los suyos por la mitad del precio.

TRIMESTRE 4º

Los agentes para la suscripción a este periódico en las Provincias, son: En Cartago: Don Ramon Mestre. En Heredia: Don Juan F. Gutierrez. En Alajuela: Don Hilario Ruiz. En S. Ramon de los Palmares: D. José A. Molester.

San José, Julio 3 de 1858.

En Pastoremas: Don Cosme Mora. En Liberia: Don Francisco Muñoz. Las personas de otros lugares pueden ocurrir directamente a esta Capital, y se les mandaran las ejemplares por el correo.

NUMERO 131.

EL ALBUM.

SAN JOSE, JULIO 3 DE 1858.

REVISTA DE LA SEMANA.

COMUNICADOS.—Mas adelante verán nuestros lectores los que han remitido varios vecinos de Alajuela, los unos atacando, y los otros defendiendo la conducta pública del Señor Gobernador de aquella provincia. Esta discusion es de bastante utilidad, tanto para el acierto en las medidas de policía, como para el estímulo en llevar adelante las mejoras que demanda la provincia; pero seria conveniente que se puntualizaran los hechos con mas precision, lo mismo que las omisiones con los motivos que las ocasionan, para saber de parte de quien está la culpa y á quien puede atribuirse el mérito, y no discutir la materia de una manera vaga y general, porque hay riesgo de que produzca una irritacion, paralice las providencias saludables, y termine por no hacerse nada: por otra parte, puede suceder que con buena intencion y arrebatados de un momento de entusiasmo, en lugar de hacer un elogio se prodiguen adulaciones que tanto perjudican á los funcionarios públicos, y mas que todo al vecindario. Por lo que hace á nosotros, estamos bien informados y nos consta, que el Señor Gobernador trabaja activamente en arreglar el estado de la provincia que tiene á su cargo, empezando por donde todos deben empezar, que es mejorar las costumbres de aquellos habitantes, poniendo en buen pié y multiplicando las escuelas de primeras letras. Es probable que las faltas que se le han imputado provengan, no por decidia, sino por falta de apoyo en algunos vecinos, ó de agentes activos que secunden sus providencias, ó porque no todo puede emprenderse á la vez. Sea lo que fuere, repetimos, que la discusion de estos asuntos por la imprenta y conducida con mejor tino, contribuye á despertar el espíritu público y dirigirlo á los adelantos de aquella provincia. Ojalá en la provincia de San José se suscitáran iguales debates, para que mejorara su suerte.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Su Excelencia el Señor Presidente de la República Don Juan Rafael Mora, ha vuelto á entrar en el ejercicio de sus funciones, desde el dia primero del corriente.

TEMPERATURA DE SAN JOSE.

(TERMOMETRO DE FAHRENHEIT) POR T. C. RHODES.

JUNIO DE 1857.

Table with 4 columns: Fecha, 7 de la mañana, 2 de la tarde, 6 de la noche. Rows for days 25-30 of June 1857.

JULIO.

1 | 66 | 76 | 70 ... clara. .... garua.

JUNIO DE 1858.

Table with 4 columns: Fecha, 7 de la mañana, 2 de la tarde, 6 de la noche. Rows for days 25-30 of June 1858.

JULIO.

1 | 66 | 70 | 69 ... clara. .... clara.

BOTICA DE LA SEMANA.—Estará abierta para el despacho en la noche, desde el lunes 5 del corriente, la del Señor Don Alfonso Carit, situada frente al costado Sur de la Catedral.

COMUNICADOS.

MORAL PUBLICA.

Cada día se hace sentir mas la necesidad de medidas coactivas para evitar los daños que en general causan ciertas costumbres que el pueblo tiene, y de las que no resulta otra cosa que crimines y el aumento de la desmoralizacion.

Muy á menudo sucede, que en la última clase, se celebran cumpleaños, festividades de algunas imagenes que bajo la idea alucinadora de una devocion pasan desapercibidas, con bailes llamados vulgarmente "de candil" y formados con miras muy lejanas de los efectos que siempre producen. Cada baile de estos, le cuesta á la sociedad uno ó dos hombres, porque el principal aliciente de esas reuniones es el licor que con profusion distribuyen en los concurrentes los dueños de la fiesta, y nada tenemos que decir sobre los terribles y dañosos efectos de la embriaguez, pues son tan generalmente conocidos, y nuestro propósito por ahora, es probar lo nocivo que es á la sociedad en general la institucion de los bailes de candil, institucion que solo está apoyada en la tolerancia de las autoridades locales que á pesar de saber que en cada uno de esos clubs bacanalicos se cometen asesinatos y deshonras, no tratan de poner remedio.

El martes último, dia de San Pedro, fué asesinado un jóven de la clase jornalera por otro de igual condicion, en un baile que hubo en una casa del barrio de la puebla, y la pérdida en este caso ha sido de dos hombres trabajadores, de que tanto necesita el país para la agricultura que forma nuestra riqueza.

Deseariamos que la policía, ya que no cuenta con un cuerpo de jendarmeria por la escasez de fondos y demasiadas atenciones, diese al menos una providencia que sin hacerla sentir sobre el pueblo, y sin privarle de su libertad, redundase en su propio favor.

En los lugares de poca poblacion, en los alrededores de las ciudades y villas á que no alcanza la vijilancia de los serenos, y en donde la única autoridad constituida es un pedaneo sin mas fuerza que la moral que le dá su caracter de funcionario público, se podia, ya que no prohibir los bailes ó velas, señalar sobre esta clase de reuniones un impuesto para con él pagar una escolta que vijile y sea capaz de evitar ó contener los desórdenes que con tanta frecuencia se cometen, y de donde resultan los daños que dejamos denunciados, que por lo comun son de una trascendencia mayor que la que nos parece.

No creemos que una medida de esta naturaleza sea gravosa al pueblo, ni opresiva, pues solo tiene efecto con las personas que quieran celebrar alguna memoria, ó ya sea por distraccion ú otra causa cualquiera, y aun á estas les aprovecha puesto que lo mismo que pagan es inmediatamente invertido en su favor, com-

Prando con ello la seguridad de su casa y persona, lo mismo que el orden tan importante en su diversion. Esta disposicion seria saludable en general, y estamos seguros que aun las personas á quienes se les escija su cumplimiento, quedarán agradecidas cuando vean sus buenos resultados.

No presumimos que nuestras ideas sean adoptadas tal como las manifestamos, pero esperamos que bajo este principio, ó sea de otra manera que nuestra estolidéz no alcanza, se ponga el remedio que tan imperiosamente demanda la moral que es el apoyo de los Gobiernos y la verdadera felicidad de las naciones.

Es necesario convencernos que la moral pública requiere grande y mayor vijilancia que la privada, aunque ambas interesan, pero la primera está mas espuesta á ser quebrantada por la natural tendencia que el hombre por su desgracia tiene, á no guardar los preceptos que le son impuestos, tanto mas, cuanto es muy difícil mantener el equilibrio entre las obligaciones del ciudadano y sus inclinaciones á lo malo.

La moral privada es tambien, de suma importancia, y sobre esto deben fijar su atencion las autoridades, por la influencia que ejerce sobre la pública y es consecuencia, que apoderada la disolucion de las costumbres domésticas, necesariamente las públicas son corrompidas. ¿Y cuál es la suerte de un pueblo inmoral? La mas fatal, porque en ese estado se apoderan de las masas, la ferocidad, la altivez y la ligereza, cualidades que hacen despreciable á la nacion que deja tomar incremento á estas pasiones en el corazon de sus habitantes; por el contrario, cuando las autoridades locales llamadas por la ley á hacer guardar el orden y conservar las buenas costumbres, son solícitas para que el pueblo no quebrante las reglas que la naturaleza y la ley le ha marcado: cuando un pueblo guarda estas reglas, siempre conserva las virtudes y se ven brillar en él, sobre otras, la generosidad, la suavidad y el valor, en cuyo caso, no solo goza la felicidad interna, pues tambien es apreciado, atendido y respetado de los demas pueblos.

Así pues, para cortar de raiz un mal naciente, la severidad de las autoridades es lo mas aparente y eficaz, y sus efectos saludables, mientras que la flojedad y descuido son demasiado funestos, y así como un ignorante ó un indigno de la pública estimacion, ningun bien puede hacer, así una autoridad descuidada ningun sentimiento útil puede inspirar.

Estas y otras mil consecuencias, son las que acarrearán las buenas ó malas costumbres de un pueblo: es necesario pues ahora que aun es tiempo, evitar que siga la canceracion de cualquier miembro, aplicando para conseguirlo, un remedio que sea insensible al mismo tiempo que activo.

(Cuenta vend.)

A. Argüello.

Señores Editores del Album.

En el número 130 de este periódico, hemos visto un célebre remitido queriendo oscurecer los servicios particulares, é incasantes que á esta Provincia ha hecho y

hace el actual Señor Gobernador, y se ve firmado por unos Alajuelas.

Puede ser cierto y no dudamos que hayan firmado estos Señores, pero es de creerse, que estos sean vecinos de alguna nueva Alajuela, pues los de aquí no tendríamos valor de hacerlo, porque sería esponernos á que el público imparcial y justo, nos tratara de imbéciles é ingratos.

No hay una sola persona que aun en las llamas de la envidia, niegue que las taujias y malos pasos de las calles de esta asolada Ciudad, no estén actualmente acabandose de arreglar del modo mas formal, necesidad que ha muchos años que algunos interesados y Gobernadores hayan querido reparar: no se negará que el Cabildo que se encuentra ahora destruyendose es para evitar la muerte de muchos vecinos y de la Corporacion, porque una vez que esta entrara en proposiciones acaloradas, las voces serian barras suficientes para su caída repentina, y no podremos negar en fin, que por todas partes, se ven construyendo puentes y arreglando malos pasos.

Las Escuelas se encuentran con los mejores Maestros segun los deseos del referido Gobernador, respecto á las circunstancias, y talvez con una atroz repugnancia de los padres y madres de familia ¿y porqué ridiculizarnos así ante la fé pública los remitentes del número 130 queriendo sin duda que se burles cada rato los pueblos vecinos, y se nos trate como á bestias? En esto no mas se conoce que los hábiles remitentes son de la nueva Alajuela, pues nosotros no podríamos defendernos el dia que con vista de los servicios de este Sr. en cuestion, nos hiciesen cargos ante un Tribunal imparcial de las calumnias espresadas en la publicidad. Se le echa en cara que los animales de policía mueren de hambre en la plaza; es cierto murió una vacuilla de morriña, ¿y quien evitó que la mula de don fulano muriera de ella, y la vaca de don mengano corriera igual suerte? Nadie, apesar de ser inteligentes y tan científicos en esta materia.

Dicen los inventores del remitido, que no conocen las capacidades que envuelva el alma del referido Gobernador; bien puede suceder, porque talvez su poca inteligencia se les opone. Es verdad que Don Francisco Gonzales no ha estudiado, y por supuesto carece de este don, entre cierto pequeño círculo de los hombres injustos; pero para nosotros los que hoy firmamos, y para la generalidad del pueblo, es bien conocida su alma generosa, sus rectas intenciones, su pureza de sentimientos, y su actividad innegable.

Aseguran los filantropicos é ingenerosos remitentes, que lo mas se le debe al Sr. ex-Gobernador Don Florentino Alfaro; es cierto se le debe mucho, es un hombre apreciable, querido del pueblo y acreedor á nuestra estimacion; pero desgracias habidas en la guerra y pestes, no le permitieron hacer lo que hoy hace nuestro amigo Gonzales, á quien defendemos á cara descubierta, y no buscaremos cuartos llenos de arañas para pujar de rabia, y parir calumnias é imposturas.

Público costarricense: el remitido no es nuestro, no, es de ciertos y algunos re-

negados que se han ido à vivir á la nueva Alajuela por su abandono, y desde allí despiden rayos de envidia ó de venganza, salgan á la luz pública, y entonces calificaremos la justicia que tengan, quedando sujetos á juzgarseles conforme á su pureza, méritos y capacidades con la verdadera razon.

Alajuela, Junio 30 de 1858.

Ramon Ortiz.—Felipe Muñoz.—Pantaleon Bonilla.—Nicolas Solera.—Ancelmo Gonzales.—Julian Jimenez.—Ramon Estrada.—Maria-no Benavides.—Manuel Estrada.—R. Ugalde.—Pio Castro.—Filadelfo Soto.—Ramon Castro.—Manuel Ramirez.—Salvador Lara.—Rafael Orozco.—Napoleon Lara.—Isidro Cabezas.—Por órden de mi Sr. padre, Leovijildo Castro.—Manuel Moreyra Alfaro.

NOTA. Se omiten infinitas firmas por no molestar al público.

Señores EE. del Album.

Alajuela, Julio 1 de 1858.

Sirvase dar publicidad por medio de su estimable periódico á las siguientes observaciones:

En el n.º 130 del Album, he visto un remitido en que sus autores, contestando otro anterior, (que me prodigaba mucho favor), intentan hacer creer al público, ó que estoy poseído de la presuncion de crearme con capacidades, ó que he abandonado los deberes del destino, que muy á mi pesar ejerzo.

Jamás abrigo la vana idea de que poseo ciencia alguna que guie mis operaciones: bien conozco mi insuficiencia, y si el Supremo Gobierno me honró con aquel destino, creó le movería únicamente mis buenas intenciones.

El público sabe muy bien que soy amante de la vida privada, y que es la única que deseo, pues para otra carezco de méritos, y que ya que el Excmo. Gobierno me trajo à regir el destino que poseo, mi anhelo se contraé á procurar á mi pueblo el bien en todos conceptos. Deseo como el mejor patricio ser útil á él, y como tal, no ahora sino hace dias, hice dimision de mi destino, procurando con esto, que ejerciendolo una persona digna y de conocimientos, venga en consecuencia el bien de Alajuela, retirándome yo con la satisfaccion de haber procurado, conforme lo permiten mis escasas luces. Talvez alguno de los remitentes del que me ocupa, será el llamado, pues si conoce mi incapacidad, prueba la que posee para regirlo con acierto. ¡Ojala! pues mi deseo es que vengan á él, quienes sean capaces de hacer nuestra felicidad.

De UU. afectísimo servidor.

Francisco G. Brenes.

Señor Editor del Album.

Sírvase darle publicidad á lo siguiente: En el número 130 del Album, se ha publicado un remitido de unos vecinos de Alajuela en el cual se procura denigrar la conducta pública del honrado Don Francisco Gonzales Brenes, Gobernador de aquella Provincia.

Multitud de hechos pudieran citarse, que comprueban evidentemente que el celo, la actividad y energia del Señor Gonzales en el cumplimiento de los deberes anexos á su encargo, corresponden, en nuestro concepto, á la esperanza que el Supremo Gobierno se prometiera en tan acertada eleccion; mas no creemos necesario combatir las imputaciones de apatia que le dirijan dos ó tres de aquellos enemigos que suele granjear un destino.—La opinion pública le vindica; así como ha marcado con el sello de la aprobacion, la conducta del ex-Gobernador Señor Alfaro y algunos otros.

De U. atento servidor.

F. E.

Señores EE. del Album.

Alajuela, Junio 30 de 1858.

Sabemos que se ha resuelto contestar el remitido, que bajo el mismo título que hoy escribimos, se publicó en el último número de su estimable periódico, y que se trata de que esta contestacion aparezca hecha ante el público, sino por todos, á lo menos por una gran parte de los vecinos de esta ciudad. Al efecto un empleado del Supremo Gobierno ha salido á recoger firmas, y ahora mismo acaba de estar con este objeto en casa de dos vecinos notables, los cuales negaron su firma de la misma manera que lo han hecho varios dependientes de la Gobernacion. Aunque habrá, sin duda, algunas personas sensatas é imparciales que obren de esta manera, tampoco faltarán otras que por un vil interes ó por pura hermandad ó inocencia, presten su nombre sin que lean ni entiendan tal vez lo que firman. En esta conviccion esperamos esa importante obra, que propia ó agena de los firmantes, nosotros contestaríamos gustosos si la encontramos digna, pues de lo contrario la indiferencia y el desprecio será nuestra contestacion.

Nos repetimos de UU. obedientes servidores.

Unos Alajuelas.

#### DICTAMEN.

Señor Juez de Comercio en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

He visto con detencion el expediente que U. se sirvió remitirme en consulta, seguido entre los señores Don Juan B. Garcia como apoderado de Don Jaime Bosch súbdito de España, y el Dr. Don Uladislao Duran representante de Don Juan Oliver y Llimone, tambien súbdito de S. M. C.; y habiendo estudiado con la escrupulosidad que exige su consideracion las cuestiones que contiene, me ha parecido lo siguiente.

La principal dificultad consiste, en saber si la prueba testimonial debe admitirse en los negocios de mayor cuantía, ó si no habiendo documento que compruebe la existencia de una accion nacida de un contrato mercantil, la demanda es inadmisibile. Si lo primero, tendremos solamente que examinar las deposiciones de los testigos, cotejarlas y darles el valor que tengan segun los principios generales de la legislacion vijente: si lo segundo, como ambas partes piden el cumplimiento de un contrato y ninguna produce otra clase de prueba que la testimonial, preciso será absolver al demandado ó tomar otra determinacion segun las circunstancias. Entraré á la cuestion.

Desde luego es notable en la materia el art. 185 del Código de Comercio, que exige la reduccion á escritura pública ó privada, de todo negocio que exceda de la cantidad que el anterior señala; mas es preciso examinar las otras disposiciones que tengan relacion directa ó indirecta con el caso, porque en combinacion puede variar el sentido del terminante artículo citado.

El 188 del mismo Código dice: *tratando las partes de viva voz un negocio, se entenderá perfecto el contrato que de él resulte, desde que convinieren en términos espresos y claros sobre la cosa que fuere objeto del contrato, etc.* Y perfecto se llama indudablemente un contrato, cuando hay accion de una parte y obligacion de la otra, sin que estorbe un plazo concedido en el mismo acto, ó por separado en otro convenio; de suerte, que segun este artículo, pueden los negocios mercantiles llegar á su perfeccion por el avenimiento verbal de los interesados, y no pudiendo en este caso probarse la obligacion contraída de la manera que previene el art.

185, es necesario concluir que debe admitirse la prueba de testigos.

Mas adelante se encuentra el art. 194 del mismo Código, en que se dice: *que los contratos se han de ejecutar de buena fé, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido genuino de las palabras dichas ó escritas.* Y esta alternativa que está en consonancia con lo dicho antes, es otra prueba de la libertad que tienen los comerciantes para sus negocios.

El art. 195 espresa, que estando bien manifiesta por los términos del contrato la voluntad de los contratantes, se procederá á su ejecucion. ¿Y de que manera se han de hacer constar esos términos y condiciones? Si tomamos esta disposicion aisladamente, nada podremos sacar de útil para el caso que nos ocupa; mas si la consideramos, como debemos hacerlo, en relacion con las otras citadas, veremos: que pudiendo estar perfecta una obligacion por el simple convenio sin que haya constancia por escrito, los términos que espresa este artículo y que constituyen las obligaciones, pueden existir cuando se haya aplicado verbalmente lo que pertenece á cada uno de los comprendidos en ella.

Por otra parte, el art. 209 tratando de las pruebas que se pueden presentar en los juicios que corresponden al fuero mercantil, y despues de nombrar las escrituras públicas y privadas, la correspondencia epistolar y los libros de comercio, coloca los testigos y aun admite las presunciones, dándoles la misma fuerza que tienen por las leyes comunes.

Pudiera talvez decirse que todas estas disposiciones se refieren á los negocios de menor cuantía, pues que al hablar de la forma que deben tener los de consideracion, exige la constancia por escrito y despues hablando de las pruebas no hace distincion alguna, estableciendo lo que he hecho notar. Es necesario pues, para obrar con mas seguridad, buscar en las otras leyes de la materia, la luz con que debemos decidir.

La ley de enjuiciamiento trata con separacion de los juicios de mayor y menor cuantía; de ella podremos tomar otros datos que ilustren el caso.

Disponiendo la manera de proceder en los juicios ordinarios, (art. 138) coloca lo mismo que el Código de Comercio la prueba testimonial como una de las que pueden ofrecerse, y da algunas reglas que la distinguen del fuero comun.

Así es que debe darse copia del interrogatorio á la parte contraria (art. 147). El exámen no puede verificarse, sino cuando han trascurrido dos dias contados desde la fecha en que se dió la copia de los interrogatorios.

El art. 149 de la ley citada, niega la prueba de testigos cuando está probado por la confesion judicial, el hecho que se trata de justificar: negandose en un solo caso, por un argumento á *contrario sensu*, debemos concluir que en todos los demas no exceptuados por la ley debe ser admitida. Las disposiciones citadas se refieren indudablemente á los juicios de mayor cuantía, porque están colocados en el título que reglamenta esta clase; porque los de menor cuantía tienen distinto jiro, y en ellos no hay interrogatorios que dar á la parte, ni es necesario el trascurso de los dias que hemos dicho para el exámen de los testigos, sino que todo se hace verbalmente.

El art. 451 hablando de la prueba en los juicios llamados de menor cuantía, señala la testimonial como admisible; y no sería necesaria su repeticion, si el art. 138 se refiriese á esta clase de juicios.

Esta opinion la he hallado confirmada en un asunto decidido en 1ª Instancia en

agosto del año pasado, por el Sr. Lic. D. Manuel argüello, sobre la existencia de una compañía no reducida á escritura. Este fallo se funda en algunas de las razones que antes he espresado, y ademas en el gran principio que sirve de base á los negocios de comercio *verdad sabida y buena fé guardada*, consignado en el art. 1135 del Código del ramo. Otra de las consideraciones de bastante peso que decidieron al mencionado Juez á declarar celebrada una compañía, cuya constancia era debida principalmente á las declaraciones de los testigos presentados por la parte que reclamaba, fué la generalidad con que se espresa el art. 209 del Código citado al hablar de las pruebas admisibles en el juicio mercantil, en que admite hasta las presunciones como antes he manifestado, cuya disposicion está repetida en el título 4º de la ley de enjuiciamiento.

Ademas, es indudable que existe un contrato, pues que las dos partes piden en virtud de un convenio que se supone, aunque no reducido á escritura: ambas han presentado los testigos que creen necesarios para aclarar los derechos que alegan.

Cuando se ha reducido á escritura privada un contrato conforme al art. 185 del mismo Código, se admite la prueba testimonial para comprobar la verdad del tal documento, despues de haberse examinado por peritos, cuando la parte obligada niega su firma ó no puede reconocerla por cualquiera causa, porque hay una presuncion, un principio de prueba. Esto sucede tanto en los negocios comunes, como en los del fuero de comercio. En el presente caso hay una prueba de la existencia de un contrato, mas fuerte que la que produce un documento privado cuya firma ha sido negada. Las partes lo confiesan aunque difieren en sus respectivas obligaciones: constan en autos varias cartas, que si bien no llenan completamente el vacío, producen presunciones que segun hemos visto son admitidas por el art. 209, y creo que por igualdad de razones no debemos desechar la prueba testimonial, puesto que consta plenamente la existencia de una convencion y hay un principio de prueba de los términos de ella.

Por las razones espuestas, y en vista del art. 99 de la ley orgánica de 52, que previene á los jueces *fallen atendiendo mas á la verdad en sí misma que á las ritualidades de derecho que no constituyen la esencia de los juicios*, soy de parecer que la preba testimonial debe ser admitida en el negocio que U. se ha servido consultarme, y paso en consecuencia de mi opinion, al exámen de las pruebas producidas por cada uno de los interesados.

El apoderado del Sr. Bosch ha presentado seis testigos cuyos nombres son: José Rodriguez, Julian Moreno, Justo Moraga, Ramon Vargas, Marcelino Barrantes y Leandro Campos: sus declaraciones desde fojas 37 hasta 41 no demuestran la existencia del contrato en los términos que el Sr. Bosch dice: solamente los testigos Leandro Campos y José Rodriguez aseguran la tercera pregunta del interrogatorio presentado por D. Juan B. Garcia que corre á fojas 36 vuelta, reducida á probar que la madera contratada era espabel; mas ignoran si el convenio fué de compra y venta de las trozas que el actor ha dicho en su demanda, ó si está obligado á cargar el buque para la fecha que asegura el demandado. Por las mismas declaraciones se ve, que no fué el Sr. Oliver el que recibió la madera que estaba á bordo del *Hernan Cortez*. A escepcion de un testigo que afirma ser cierta la quinta pregunta del interrogatorio

citado, los demás están de acuerdo en que el Capitán Francisco Homs fué el que recibió la dicha madera en las playas de ese puerto, y uno asegura que la vió entregar, pero que no conoció al sujeto que la recibía.

No les consta pues el contrato que es objeto de la cuestión.—

A fojas 57 se registra otro interrogatorio de la misma parte, al tenor del cual declaran los Señores Don Ricardo Farrer, Benjamin Philips, Juan B. Rabaschino y Jerardo Molina; estas declaraciones están tomadas de fojas 60 a 62 vuelto. No consta á estos Señores nada sobre lo principal: han oído decir el contrato sobre que fueron preguntados; mas no los términos y condiciones, y si aun así fuere, los testigos de oídas no merecen crédito segun el art. 212 de la 3ª parte del Código general.

Hay también á fojas 70 vuelto una declaración del Coronel Manuel Cañas, pero de ella lo mismo que de las otras, nada sacamos que pueda aprovechar para la cuestión que nos ocupa. Afirma dicho Coronel que Oliver le dijo de un contrato celebrado con Bosch, pero no las circunstancias del convenio ni por consiguiente la clase de maderas: le habló para ocupar la máquina de acerrar, como lo ha asegurado el demandado en las posiciones que absolvió á pedimento de García á fojas 46 vuelto.—

Estas son las pruebas producidas por el representante de Bosch. Los testigos han sido tachados en el alegato del Dr. Duran, por ser sirvientes del reclamante unos, y por las contradicciones en que incurren los dos únicos que afirman la celebración del convenio cuyo cumplimiento reclama el Señor García—Ramon Vargas segundo testigo, repreguntado á fojas 117, dice no saber las condiciones del contrato ni su fecha, aunque á fojas 38 aseguró que la madera contratada era espabel.— Leandro Campos que respondió ser ciertas las preguntas 3ª, 4ª y 5ª del interrogatorio de fojas 36 vuelto, repreguntado contesta á fojas 116 vuelto, que cuando estuvo el Señor Oliver en el corte de maderas, él se hallaba á mil varas de distancia y que no sabe de contrato alguno; incurriendo así en una manifiesta contradicción, y no pudiendo hacer fé por el art. 213 de la parte 3ª del Código general, debemos concluir que el actor no ha probado su demanda, pues aunque presentó unas cuentas hechas y reconocidas por el Capitán Homs á fojas 57, en ellas no consta mas que la medida que debía tener la madera contratada. Reproduce también á fojas 64 y 65 el laudo dictado por un Tribunal de árbitros, formado para decidir en el mismo negocio, pero como este fué anulado, no puede producir ningun efecto; además, en él no constan de ninguna manera las obligaciones respectivas de los contratantes.— Nos resta solo examinar las pruebas rendidas por el apoderado del Señor Oliver.

A fojas 89, 90 y 91 de las pruebas del demandado se registra la certificación dada por el Lic. Don Mauro Aguilar juez de esa Comarca, de las cartas cruzadas entre los Capitanes de los buques *Magallanes* y *Hernan Cortez*, y el Señor Don Juan Ugarte consignatario en el Callao; esas cartas no pueden de ninguna manera servir como único fundamento para el fallo, porque siendo dirigidas á personas que no son directamente interesadas, y contestados por las mismas personas, sirven solamente como un principio de prueba: en ellas se hace mención de las circunstancias del contrato espresadas antes por Oliver. También están certificadas las recibidas en contestación, á fojas 87 y 88.

El representante de Oliver ha presentado tres testigos llamados Buénaventura Bertran y Maristayn, Francisco Roger y Francisco Vila, cuyas declaraciones corren á fojas 103, 104 y 105. Aseguran unánimemente que á su presencia se celebró un contrato de maderas entre los Señores Jaime Bosch y Juan Oliver y Llimone: que el primero se comprometió á cargar de trozas de maderas de cedro y caoba el buque *Hernan Cortez*, y espresan también la medida de la tal madera. Estos testigos han sido tachados por Don Juan B. García á fojas 128 vuelto. El 1º por suponer que jira en compañía con el capitán del *Hernan Cortez*, cuya sociedad la prueba con las cartas escritas por los Señores Bertran y Oliver á una casa del Callao, solicitando se tome en ella la consignación de sus buques. El 2º, por ser Piloto del *Magallanes*, calificándolo de sirviente doméstico; y el último por enemistad.

No es suficiente prueba la rendida por el actor en cuanto al 1º de los testigos, pues las dichas cartas solo demuestran que ambos deseaban consignarse á la misma casa, y de ninguna manera una compañía en el negocio de que se trata. En cuanto al segundo testigo es de observar, que los Pilotos de los buques no pueden calificarse de sirvientes domésticos, pues que tienen dignidad y ocupan un lugar distinguido en la embarcación; además, el ser sirviente, es impedimento segun el art. 233 de la 3ª parte del Código, para declarar en favor del patron, pero no para decir algo en favor de otra persona; y puesto que el apoderado del Señor Bosch no ha probado como debía la existencia de la compañía que alega, la tacha es de ningun valor. El 3º que lo fué por enemistad con el actor, nada significa, porque no se pueden admitir causas generales por prohibirlo el art. 242 del Código de procedimientos. Además, ese juzgado declaró que era inadmisibile en el presente caso la prueba testimonial para la justificación que el mismo actor queria hacer, de las causas porque ha tachado á los testigos de la parte contraria, conforme al art. 155 de la ley de enjuiciamiento.

Por estas declaraciones ha probado el representante de Oliver el contrato que alegó en su contestación á la demanda, y nos resta solamente examinar la responsabilidad que tenga este Señor por haber arrojado á la mar la madera que tenía á bordo de su buque.

A fojas 96 se registra un documento firmado por el actor, en que autoriza á Oliver para tal hecho: dicho documento no fué reconocido por el otorgante, lo cual consta en su declaración á fojas 98 vuelto. Se procedió al nombramiento de peritos, y estos á fojas 99 y 100, dicen; que observan algunas pequeñas diferencias entre la firma que se trata de justificar y las otras que tienen presentes. Mas como aunque terminantemente dijese que era del que aparece firmado, su reconocimiento solo es un principio de prueba, á no ser en asuntos profesionales en los que es suficiente para fundar un fallo (art. 262—3ª parte del Código) es necesario ver si hay otras pruebas que acreditan la verdad del tal documento.

A fojas 72 vuelto se lee un interrogatorio presentado por el Dr. Duran, y á los 74 y 75 la declaración de Don Carlos Magne, en la cual asegura que reconvino á Bosch por haber negado su firma, lo mismo que la identidad de la que se encuentra en el mencionado documento con otras indudables del actor.

Los demás testigos presentados en este negocio sirven solamente para confirmar la diferencia de valor de las maderas

espabel, caoba y cedro, pues aunque Don Manuel Cañas fué llamado á declarar sobre el permiso que Llimone solicitó para botar al agua la madera que estaba en su buque, no le consta mas que la petición de dicho Llimone, é ignora lo demás del interrogatorio.

El representante de Oliver no ha probado plenamente que la firma de ese documento sea de la persona que aparece.

Por las razones alegadas y en vista de las leyes de que he hecho mérito, soy de opinion, que el Sr. D. Jaime Bosch es responsable á D. Juan Oliver y Llimone por los perjuicios que éste ha sufrido por la falta de cumplimiento del contrato probado por su representante, debiendo ser condenado en las costas de este juicio, conforme al art. 302 de la 3ª parte del Código general. Y el Sr. Llimone debe indemnizar al Señor Bosch del valor de la madera que arrojó á la mar segun su calidad, porque no ha probado como corresponde la facultad que tenia para tal procedimiento y debió haberla depositado.

San José, Mayo 15 de 1858.

Felipe Jáuregui.

Señor Juez de 1ª Instancia.

Antes de que U. se sirviera honrarme con la presente consulta, fuí invitado por una persona de esta capital para que le diese mi opinion sobre este mismo negocio. Inquirí los principales datos, y satisfice los deseos de esa persona; por consiguiente, he esternado mi opinion, y me hallo inhábil para intervenir en él.

A esto se agrega, que despues del luminoso dictámen que precede, no sería yo el que se atreviera á abrir otro de nuevo.

Por lo espuesto, el Señor Juez se dignará tenerme por escusado.

San José, Mayo 30 de 1858.

Julian Volio.

#### SENTENCIA.

Juzgado de 1ª Instancia.—Puntarenas, á las diez del día quince de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

En la causa civil instruida por el Sr. D. Juan B. García apoderado del Sr. D. Jaime Bosch, contra el Sr. D. Uladislao Duran M. apoderado del Sr. D. Juan Oliver y Llimone, todos mayores de edad, y por un contrato de maderas, considerando 1º que la prueba testimonial no es admisible en los contratos mercantiles que excedan de cien pesos ó de trescientos en tiempo de feria, (arts. 184 y 185, Código de Comercio), por tal razon las pruebas producidas se desechan por inconducentes; y 2º que el Sr. D. Juan Oliver y Llimone ha confesado haber recibido del Sr. Don Jaime Bosch (a) las trozas y soleras en cuestion. Fallo en nombre de la República de Costa-rica y definitivamente juzgando: que el Sr. D. Juan Oliver y Llimone pague al Sr. D. Jaime Bosch las soleras y trozas que el primero ha confesado recibir del segundo; todo á justa tación de peritos, y el Sr. Don Jaime Bosch no es obligado á pagar daños y perjuicios al Sr. D. Juan Oliver y Llimone, porque no ha comprobado éste el contrato que hubo por documento ó confesión (b) artículos ya citados; y sin especial condenación de costas.

Rudecindo Guardia.—(c)

San José, Julio 1º de 1858.

Uladislao Duran M.

(a) Falso, falsísimo de la cruz á la fecha: de autos aparece lo contrario, y que ni Oliver estaba en Puntarenas en la fecha de la entrega.

(b) Otra falsedad: el contrato está confesado, y en virtud de él se demandó. El demandante bajo de juramento dice haber venta de maderas; pero talvez en el entender del Señor Juez, la venta no es contrato.

(c) El Señor Juez como lego, consultó con asesor, cuyo dictámen desechó; consultó con otro que se escusó; pero que en su escusa se manifiesta opinar lo mismo que el Lic. Jáuregui. Sin embargo, el Señor Juez mas suficiente que los dos letrados, falla contra sus pareceres y se espone á la responsabilidad. Juzgado los que tengan sentido comun.

Señor Lic. Don Aniceto Esquivel.

Su casa.

Junio 25 de 1858.

Mi estimado Señor y amigo.

En obsequio de la verdad y de la justicia, suplico á U. se sirva contestarme á continuación, las preguntas que me tomo la libertad de hacerle.

1ª Si ha leído U. detenidamente el juicio civil seguido entre los Señores Don Jaime Bosch y Don Juan Oliver. 2ª Si en su concepto son legales y admisibles en juicio, las pruebas producidas por el Señor Oliver. 3ª Si este Señor (ó su apoderado) ha justificado plenamente la existencia de un contrato no cumplido por la contraparte; y 4ª Si la justicia, la buena fé; la verdad y la ley, están de parte del Señor Oliver.

Suplico á U. se sirva contestar con la franqueza y honradez que le distingue; al mismo tiempo que escusar la molestia que le procura su afectísimo amigo y servidor.

Q. B. S. M.

Uladislao Duran M.

Señor Dr. Don Uladislao Duran M.

Apreciado compañero y amigo.

Tengo mucho gusto en corresponder su estimable del 25 en los términos siguientes.

He leído con bastante cuidado el expediente seguido entre los Señores Bosch y Oliver.

Del exámen escrupuloso de dicho expediente, resultan mis convicciones para contestar á U. afirmativamente sus preguntas 2ª, 3ª y 4ª.

Con lo espuesto creo haber satisfecho sus deseos quedandome el gusto de firmarme su amigo y compañero.

Q. B. S. M.

A. Esquivel.

Casa de U. á 26 de Junio.

Señor Lic. Don Julian Volio.

Su casa, Junio 22 de 1858.

Mi estimado Señor y amigo.

Suplico á U. se sirva en obsequio de la verdad y de la justicia, contestar con la franqueza é hidalguía que le distingue, á cada una de las preguntas que me tomo la libertad de hacerle.

1ª Si se impuso y examinó las piezas principales del expediente que cursa entre los Señores Juan Oliver y Jaime Bosch.

2ª Si en su opinion, el dictámen del Señor Lic. Don Felipe Jáuregui, está arreglado al mérito de los autos y á las disposiciones legales vijentes.

En el interes de la justicia y de mi reputación, estimaré á U. se preste á emitir su opinion sea cual fuere.

Quedo de U. afectísimo amigo y servidor.

Q. B. S. M.

Señor Dr. Don Uladislao Duran M.

Mi estimado Señor y amigo.

Satisfaciendo á las dos preguntas que U. se sirve hacerme en su apreciable anterior, contesto á la primera: que efectivamente estoy impuesto de los principales datos de los autos entre los Señores Juan Oliver y Jaime Bosch; y á la segunda, que en mi insignificante opinion, el dictámen del Señor Lic. Don Felipe Jáuregui, en lo principal, está arreglado al mérito del proceso y leyes en que se funda.

Asi lo manifesté al Señor Juez de Puntarenas cuando se sirvió consultarme para sentencia, y lo reitero en obsequio de la solicitud de U. quedando mientras tanto su afectísimo amigo y servidor.

Q. B. S. M.

Julian Volio.

Julio 2 de 1858.

Señor Lic. Don Mauro Aguilar, Puntarenas.

San José, Junio 18 de 1858.

Muy estimado Señor y amigo.

Espero que U. en obsequio de la verdad

y de la justicia; y con la franqueza é hidalguía que le distingue, se sirva contestarme á continuacion sobre los puntos siguientes.

1º Si en su calidad de juez civil y de comercio de la Instancia de la Comarca de Puntarenas, tramitó hasta el estado de sentencia, el litis entre los Señores Don Juan Oliver y Llimone y Don Jaime Bosch.

2º Si está U. convencido, que todas las pruebas creadas por parte del Señor Oliver fueron legales y de las que permite el derecho patrio.

3º Si la buena fé y la justicia, están de parte del Señor Oliver, quien ha justificado plenamente con la confesion judicial, con la correspondencia epistolar y con deposiciones de testigos, la existencia de un contrato; y con las dos últimas clases de prueba, los términos y circunstancias del contrato.

Siendo esta una cuestion en que se interesa mi honor, y seguro de la honradez y buena fé de U., me he atrevido á dirigirle la presente.

Quedo de U. afectísimo amigo y servidor  
Q. B. S. M.

Señor Dr. Don Uladislao Duran M.

Estimado Señor y amigo.

Con placer me apresuro á contestar su anterior, y lo hago así: 1º Es cierto que siendo Juez de la Instancia Civil y de Comercio de esta Comarca, tramité hasta ponerlo en estado de alegar para sentencia, el juicio seguido entre los Señores Bosch y Oliver por un contrato de madera: 2º En mi humilde saber creo no haberme equivocado, recibiendo las pruebas que se ven en el expediente en cuestion; pues opino que son legales y conformes en todo con el espíritu y la letra de la ley: 3º Creo que es cierta en todo y por todo su tercera pregunta.

Sin mas soy de U. atento y S. S.

Q. B. S. M.

Mauro Aguilar.

## REPRODUCCIONES.

### SOBRE AGRICULTURA.

#### CULTIVO.

(Véanse los N.ºs 109, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 126, 129 y 130.)

4º La legía que se hace en las saliterías prueba que existe una sal en la tierra y que la sal que se extrae de ella es neutra y de base caliza, llamada también alcalina. Una sal neutra es siempre el resultado de la combinación de una sal ácida y de otra alcalina: hay, por consiguiente, en la tierra muchas especies de tierras, siendo así que la legivación de una sal neutra. La sal ácida se debe en general á las plantas, y la alcalina á los animales.

5º Las sustancias crasas y oleosas se multiplican naturalmente á proporcion de la mayor ó menor cantidad de plantas que vegetan, y que no se quitan anualmente de la superficie de la tierra. Tales son las praderas, etc.

6º Cada planta cria por lo menos una especie de insecto que le es peculiar, frecuentemente muchas especies, y algunas veces un número crecidísimo: se cuentan cerca de cien insectos que viven en la encina.

7º Todo insecto produce durante su vida mas de tres veces su volumen en excrementos; todos empiezan por ser un gusano ú oruga, la cual se despoja muchas veces de su piel antes de transformarse en crisálida, de donde sale en su perfecto estado de insecto. ¡Cuánta cantidad de despojos se juntan en los cuerpos cubiertos de plantas! ¡Cuántos gusanos, cuántos insectos viven en esta tierra y se alimentan de las raíces, mientras que las aves de pico largo viven á espensas de todas las especies de insectos! Cavadas las entrañas de una tierra estéril y apenas hallareis en ellas gusanos; aun las aves se detendrán allí solamente de paso, porque no encontrarán alimento alguno. Tales son los

materiales que emplea y combina la naturaleza.

8º El agua, el aire, las sales, el aceite y la tierra soluble ó humus se combinan en la tierra matriz. El agua disuelve el humus y las sales, y cargada de uno y de otras se hace miscible con el aceite y la grasa: esta mezcla sería imposible sin las sales, que son el medio de la union del aceite y del agua.

9º Esta agua cargada de sal y unida con un aceite ó una grasa, forma un verdadero jabon, con el cual está incorporado el humus ó tierra soluble ó tierra vegetal en razon de la grande humedad de sus partes.

10. Toda sustancia jabonosa es susceptible de la mas grande solubilidad y de la mayor estension sin discontinuidad de sus partes, y como prueba de esta verdad indicaremos la bomba de jabon que hacen los niños, sirviéndose al efecto de una paja, infinitamente pequeña, la cual produce á veces una bomba de 6 pulgadas de diámetro.

11. En fin, de esta perpétua combinacion, preparada por las manos de la naturaleza, en su inmenso é inagotable laboratorio, se forma la sávia.

12. Esta es, pues, una sustancia jabonosa, que deposita en la planta los elementos ó principios que la constituyen y que se extrae de ella por el analisis.

13. Los tres principios mas materiales no tendrían entre sí adhesión sin el aire fijo que contiene cada uno separadamente antes de unirse y que entre sí combinan por su union, y por el mismo aire fijo esparcido en la atmósfera, que absorbe la planta á proporcion que vegeta. El Criador formó nuestra atmósfera para receptáculo de todas las emanaciones de los cuerpos que vegetan y se descomponen de cualquier manera que sea.

14. La sávia ó agua jabonosa, ó agua de vegetacion, auxiliada por el calor, así el natural de la tierra, como el atmosférico, que excita y aumenta el primero, encuentra las raíces y humedece sus poros absorbentes; el aceite lubrica sus pequeños canales; la tierra soluble, en el estado de mayor atenuacion sube por ellos, y finalmente, el aire fijo acaba por dar consistencia á estos fluidos en las plantas.

15. Pero son todavía muy groseros y necesitan ser depurados en la planta y combinarse con jugos que sean á propósito para el acrecentamiento de esta.

16. Si los fluidos corriesen sin cesar y en las mismas proporciones, lejos de dar vida á la planta la harían perecer, por la obstruccion general de sus canales; mas la naturaleza previene este desorden de la economia vegetal.

17. El calor del dia hace que suba la sávia de las plantas, excitando en ellas una fuerte traspiracion, y el vegetal se desembaraça de una fluidez acuosa y supérflua por medio de una abundante secrecion; una gran parte, la mas elaborada de los principios oleosos, salinos y tóreos, quedan en la planta. Si una causa cualquiera suspende ó detiene esta secrecion, resultan al vegetal, del mismo modo que al animal, los mas grandes desórdenes, de tal manera que muchas veces lo hacen perecer.

18. La frescura de la noche produce un efecto contrario: la sávia que ha subido por el tronco y por las ramas, desciende entonces hácia las raíces, y desde el momento que empieza á bajar, las hojas absorben, por su parte inferior, la humedad esparcida en la atmósfera, como también una parte considerable del aire fijo que contiene. Por medio de este mecanismo tan sencillo y maravilloso, purifica la naturaleza el aire que respiramos.

19. La sávia se purifica, pues, por una subida y descenso continuos, y especialmente por sus secreciones, llegando á causar el aumento y volumen de la planta, por los depósitos sucesivos de los principios que la componen.

20. Los principios tóreos constituyen mas particularmente su armazon ó esqueleto; los oleosos son los principios del olor que esparce, y los de su ignicion, á causa del aire inflamable que contienen; los oleosos y los salinos, combinados, forman los principios del sabor; y finalmente, el aire fijo es el lazo ó vínculo de todas las partes. Cuanto mas ligero es un árbol, menos aire fijo contiene, y acaso mas aire inflamable: tales son las maderas blancas.

21. Se podría concluir de lo que acaba de decirse, que todas las plantas deberían tener el mismo olor y sabor, siendo así que están formadas

de los mismos elementos ó principios constituyentes. La naturaleza tiene dos medios para establecer una admirable diversidad. El primero consiste en las secreciones: tal planta, por ejemplo, deja escapar menos agua por su traspiracion; otras dejan escapar menos agua y retienen mas sal, como hacen las plantas de flor cruciforme. Otras retienen y conservan mas aceite, como el naranjo, el corazoncillo y el guayaco ó palo santo; el dictamo blanco y la capuclina retienen mas aire inflamable, puesto que este se enciende á la aproximacion de la llama de una vela, etc. los árboles tienen mas partes tóreas que las plantas; las plantas anuales menos que las bienales y éstas, en fin, menos que las matas, que los arbustos y que los árboles.

El segundo medio consiste en la semilla. El Autor de todos los seres ha impuesto á cada especie un sabor propio y las leyes en virtud de las cuales debe vegetar. Como todas las plantas, y aun los árboles mas soberbios, están contenidos, en miniatura, en la semilla destinada á su reproduccion, no es de admirar que esta comunique el principio que modificará la sávia en todos los individuos. La naturaleza no complica la progresion de sus operaciones, ella ha colocado el principio del sabor en el orificio de las raíces de cada planta. Mastíquese la radícula de la almendra de un albaricoque, de un albaricoque, etc., cuando empieza aun será mas amarga, porque una parte de su principio azucarado, desenvuelto antes de su germinacion, ha servido para producirla; repítase la misma prueba cuando la radícula haya adquirido mas estension y todavía será sensible el mismo gusto. Pero ¿porqué una planta retiene mas agua, mas aire, mas sal, etc., que otra? Nuestros conocimientos no alcanzan aun á dar la solucion de este problema, que acaso es el secreto de la naturaleza.

22. He aquí, pues, la levadura colocada en el orificio de las raíces y á la entrada de todos los poros absorbentes de la planta. Esta levadura obra en los jugos que concurren allí, del mismo modo que la de la masa, ó como la saliva en los alimentos que tomamos, á fin de apropiarlos á nuestra sustancia.

23. La sávia, como se ha dicho, es un fluido en el estado jabonoso, y en el mismo se halla la levadura ó licor contenido en la radícula; de manera que entre el fluido de la sávia y de la radícula, hay una afinidad respectiva y la mayor analogía. De aquí nace la facilidad de apropiacion de la sávia por las raíces mas capilares y por sus poros absorbentes.

24. El fin de toda vegetacion es preparar la semilla que ha de reproducir la planta: esta es su obra principal y el *maximum* de la naturaleza. Esta semilla es, pues, la parte mas bien elaborada, compuesta de los jugos mas preciosos de la planta.

25. Esta perfeccion de los jugos se opone á la introduccion de todos los que la sávia presenta en el orificio de las raíces, porque no hay entre ellas bastante asimilacion: una parte es desechada y otra admitida en el torrente para depurarse despues, ponerse en movimiento continuo por la subida y descenso de la sávia, servir al edificio de toda la planta, y finalmente, formar las semillas: el aire inflamable y el aceite son los principios dominantes en estas últimas.

26. Ahora es fácil entender por qué en la tierra de un mismo cajon, la lechuga dulce, la acedera ácida, el sedo ácre, el junquillo aromático y la ruda fétida, vegetan y tiene cada una su olor propio: estas modificaciones dependen de las levaduras de las raíces.

27. Si se quiere perfeccionar los frutos de un árbol, ó mudar su manera de ser, el ingerto obra este milagro. Empleando un escudete tomado del mismo árbol, la sávia se perfeccionará, porque en la insercion del escudete en el árbol se habrá formado un repulgo, en el cual el calibre de los canales es mas pequeño que aquellos por donde la sávia subia antes. Desde entonces estos canales estrechos, no estando en línea recta, reciben ya una sávia mejor preparada, y la naturaleza ha tenido cuidado de proveer á los frutos de un pezón muy pequeño á proporcion de su tamaño, á fin de que á ellos llegasen los jugos mas depurados. Este es el fruto perfeccionado, pero no mudado en otro.

28. Para mudar la naturaleza del fruto, ó mas bien para suplirla con otro, se debe tomar de otro árbol el escudete del ingerto, ingertan-

do por ejemplo un albaricoque en un ciruelo. En este caso la sávia absorbida por las raíces recibe la levadura del ciruelo, y si en la parte inferior del árbol, por debajo del ingerto, hubiera botones de fruto darían ellos ciruelas; pero esta sávia, subiendo y penetrando en los tubos ó canales del ingerto del albaricoque, se ve obligada á mudar de manera de ser y á modificarse segun la levadura que encuentra en su orificio, con esta mutacion producirá albaricoques: es preciso no obstante que haya cierta afinidad entre el ingerto y el árbol ó planta donde se ingerta, pues de lo contrario no prosperará, y tal es la razon porque el ingerto del peral no prevalece de modo alguno en el guindo, ni el del almendro en el manzano, etc.

Conclusion.—El humus es la sola tierra vegetal; la otra es la tierra matriz. Todas las sustancias que concurren á la vegetacion deben reducirse al estado jabonoso para formar la sávia, y esta, uniforme para todas las plantas, se elabora en los canales en razon de las levaduras jabonosas que encuentra. Hay plantas cuyos jugos conservan siempre su estado jabonoso, como la *saponaria* que se emplea en Suecia para el blanqueo del lienzo: el mismo fenómeno ofrecen otras muchas plantas.

#### §. III. APLICACION DE ESTOS PRINCIPIOS AL CULTIVO.

1º De las labores y de los abonos. El cultivo tiene dos medios de multiplicar la tierra soluble y de facilitar su union con las sustancias reducidas al estado jabonoso, por medio de las labores y de los abonos. Bajo esta palabra *abonos* se comprenden también las yerbas.

2º Las labores van, ó solas, ó unidas, á los abonos.

3º El fin de las labores es dividir las moléculas de la tierra: primero para multiplicar el número de las que están destinadas á recibir las impresiones de los meteoros, y segundo para que las raíces se estiendan con mas facilidad y para que tocando inmediatamente con mayor número de moléculas, absorban las sustancias jabonosas que contienen.

4º Con los abonos se ha querido volver á la tierra los principios de fertilidad, consumidos en las vegetaciones precedentes, es decir, suministrándole los materiales de la sustancia, que se volverá jabonosa.

5º Algunos autores han creído que se podían suplir los abonos con frecuentes labores, pero sin lograr su fin han desustanciado sus tierras.

6º Los que han abonado estas excesivamente, han tenido malas cosechas en los primeros años, especialmente si estos han sido secos; pero las han tenido escelentes en los posteriores, porque la combinacion jabonosa ha tenido tiempo de prepararse y ejecutarse.

7º Los primeros se han acelerado, sin pensarlo, á producir la combinacion jabonosa, poner en accion la tierra vegetal ó *humus*, apropiarla y hacerla consumir por las plantas que han vegetado en esta tierra tan removida; pero han empobrecido su suelo porque la tierra vegetal ha sido absorbida y porque las repetidas labores no han podido renovarla.

8º Los segundos por el contrario, han multiplicado con demasia las tierras animales, las cuales no han hallado por de pronto en la tierra la cantidad suficiente de sales para reducirse al estado jabonoso. Si esta porcion de abonos, amontonados de antemano, hubiera sido mezclada con cal, con marga, etc., durante su fermentacion, ya entonces la combinacion se hubiera efectuado en gran parte, sin necesitar en el tiempo de su mezcla con la tierra, mas que de humedad ó de alguna lluvia para disolverse, puesto que ya estaban en un estado de combinacion jabonosa.

(Continuará)

#### AVISO.

### ALMANÁQUES PARA EL AÑO DE 1858.

Se espenden desde fines de Diciembre en la Librería del Album, en cuaderno á dos reales, y de sala ó pliego estendido á medio real.

Editor Responsable. B. Carranza.

IMPRESA DEL ALBUM.—CALLE DE LA ARTILLERÍA, N. 5